

personal comprendido en el ámbito de aplicación personal del CCT N° 547/08 referido a las categorías que por el presente se pactan e incluyen.

ARTICULO UNDECIMO: A los fines de adecuar el CCT 547/08 pactan:

1. modificar segundo párrafo del art. 9 de dicho CCT 547/08 por el siguiente texto:

“Las partes, a los fines de la determinación de las remuneraciones, establecen TREINTA Y CUATRO (34) categorías profesionales, encuadrando en ella todas las actividades y profesiones, asignándole un numero de código del A1 al A6 (área administrativa), B1 a B4 (área ventas), C1 a C5 (área operativa), D1.a al D1.d, D2.a al D2.d, D3.a al D3.d, D4.a al D4.d y D.5 (área informática) y E1 y E2 (área centro de contactos).”

2. agregar a las escalas salariales realizada en art. 9 del CCT 547/08, como último párrafo, las siguientes escalas:

D.1.a Analista Desarrollador. Principiante.....	\$ 30.000
D.1.b Analista Desarrollador. Junior.....	\$ 31.200
D.1.c Analista Desarrollador. SemiSenior.....	\$ 33.600
D.1.d Analista Desarrollador. Senior.....	\$ 36.000
D.2.a Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Principiante.....	\$ 30.000
D.2.b Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Junior.....	\$ 31.200
D.2.c Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Semisenior.....	\$ 33.600
D.2.d Analistas Soporte Técnico e Infraestructura. Senior.....	\$ 36.000
D.3.a Analistas de Productos Tecnológico. Principiante.....	\$ 30.000
D.3.b Analistas de Productos Tecnológico. Junior.....	\$ 31.200
D.3.c Analistas de Productos Tecnológico. SemiSenior.....	\$ 33.600,00
D.3.d Analistas de Productos Tecnológico. Senior.....	\$ 36.000,00
D.4.a Personal de Marketing Online. Principiante.....	\$ 30.000,00
D.4.b Personal de Marketing Online. Junior.....	\$ 31.200,00
D.4.c Personal de Marketing Online. Semi Senior.....	\$ 33.600,00
D.4.d Personal de Marketing Online. Senior.....	\$ 36.000,00
D.5. Supervisor:	\$ 39.600,00
E.1 Operador:.....	\$ 29.614,51
E.2 Supervisor:	\$ 30.198.32

ARTICULO DUODECIMO: ADICIONALES:

Al personal encuadrado en las categorías precedentemente individualizadas, se le aplicarán los adicionales establecidos en el art. 12 del CCT 547/08.

ARTICULO DECIMOTERCERO: READECUACION SALARIAL:

En atención a la complejidad que conlleva todo proceso de readecuación salarial, la parte sindical aquí firmante, como asimismo, las entidades sindicales de primer grado, podrán pactar con las empresas representadas, normas y procesos específicos a tal fin.